

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 226878

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUANITA CORTES VELÁ SQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053853299 y la tarjeta de abogado (a) No. 339367

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 24 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Juanita Valencia C

JMVC.

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00103 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por FRANCI ROSSIBEL FRANCO ORTIZ en contra de JHON FREDY CORREA PINEDA.

con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Aportará Letra de Cambio N°1 de manera **íntegra, legible y completa**, que pretende servir como título base de ejecución, de manera que pueda leerse por ambos lados, que sean visibles todas y cada una de las partes a fin de constatar endosos y demás datos de interés para el presente proceso.
2. Precisaré el lugar de domicilio del demandado.
3. Adecuaré la primera pretensión del escrito de demanda, en el sentido de que la suma que expresa en letras no coincide con la suma diligenciada en números.
4. Manifestaré bajo la gravedad del juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y es el tenedor legítimo del mismo.
5. Adecuaré las pretensiones tercera y cuarta del escrito de demanda, ya que solicita en ambas intereses de mora sobre el título valor base de ejecución.
6. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 619 del Código de Comercio, adecuaré la fecha desde la cual está solicitando los intereses moratorios de cada uno de los instalamentos pretendidos, pues la letra de cambio objeto de ejecución indica que el pago se debía efectuar el día 17 de noviembre de 2021; por lo cual, no puede estar en mora desde ese día.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 34 fijado el 28 de febrero de 2022 a las 7:30 am

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38156e8b3244c2f6fb4dff17050be530b5fcf04ea7980d2aa55b05a4a506616**

Documento generado en 25/02/2022 03:17:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**